Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE_023/2022

Acuerdo 30/2022, de 31 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "FRUTAS CESTER", frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de alimentos, productos de limpieza, menaje y utensilios para la cocina del Hospital MAZ M.C.S.S. Nº11 (en adelante MAZ), estando el Lote 4 (Fruta y verdura ecológica) reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, sin ánimo de lucro», promovido por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de noviembre de 2021 fue insertado anuncio de licitación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, relativo al contrato indicado en el encabezamiento de este Acuerdo.

Segundo.- Se trata de un contrato de suministro, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y un valor estimado de 847 375,87 euros.

Tercero.- El día 18 de marzo de 2022, doña R.M.C., en nombre y representación de la mercantil "FRUTAS CESTER" interpone a través del Registro Electrónico del Gobierno de España, recurso especial en materia de contratación frente a su exclusión del contrato referido.

En el escrito de recuso aduce, en síntesis, que reconoce su error en la presentación de las fichas técnicas de los productos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto recurrido ha sido dictado por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11.

La regulación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social viene establecida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en concreto en el artículo 80 titulado «Definición y objeto», se dispone lo siguiente:

«*1. Son mutuas colaboradoras con la Seguridad Social las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley.*

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de actuación de las mismas se extiende a todo el territorio del Estado.

(…)

4. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza

pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad».

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social pertenecen, por su propia naturaleza, al ámbito de actuación de la Administración General del Estado, por lo que este Tribunal no es competente para conocer del mismo, pues su competencia se limita a la revisión de los procedimientos de contratación promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Universidad de Zaragoza y las Entidades Locales aragonesas, todo ello de conformidad con el artículo 2 de la LMMCSPA. Por este motivo no procede admitir el recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55.a) de la LCSP y 17.2.a) de la LMMCSPA.

Procede así declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial remitido a este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial presentado por la mercantil “FRUTAS CESTER”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado

«Suministro de alimentos, productos de limpieza, menaje y utensilios para la cocina del Hospital MAZ M.C.S.S. Nº11 (en adelante MAZ), estando el Lote 4 (Fruta y verdura ecológica) reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, sin ánimo de lucro», promovido por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

SEGUNDO.- Remitir el escrito de recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.